

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA

Auto No. 0368
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00390-00
Proceso ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía Menor
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado Dra. ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES
abogadoregional7_daviviendajuridca@abogadoscac.com.co
cq.caro81@gmail.com
Demandados JOSÉ LUIS GUERRERO NARVAEZ
Ciudad y fecha Candelaria Valle, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

RETIRADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por el BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con el Nit. No. 860.034.313-7, y en contra del señor JOSÉ LUIS GUERRERO NARVAEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.516.728, para disponer sobre el memorial de retiro de la demanda presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Atendiendo la presentación del memorial antes indicado, el cual fue remitido de forma digital el pasado 6 de diciembre de 2021 y reiterada el 25 de marzo de 2022, en donde se solicita el retiro de la demanda y sus anexos, de acuerdo a la instrucción del demandante, petición que se encuentran ajustadas a lo prescrito por el artículo 92 del C.G.P., observándose que la demanda no ha sido notificada al demandado, y que la medida cautelar no ha surtido efecto.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR el retiro de la anterior demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, iniciada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra del señor JOSÉ LUIS GUERRERO NARVAEZ, por encontrarse ajustada al art. 92 del C.G.P.

SEGUNDO.- ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre el bien inmueble dado en garantía identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 378-215821 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., de propiedad del demandado JOSÉ LUIS GUERRERO NARVAEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.516.728, misma que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 1309 del 12 de octubre de 2021 y comunicadas por Oficio No. 744 del 8 de noviembre de 2021, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO.- ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue presentada por medio digital.

CUARTO.- Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

255d2efb1d4223bcb09bd19ce45ecf280182e20f9fnaabd05b82f0bcc52244be

Documento generado en 27/04/2022 01:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>